

las actividades de los propios centros y en los términos previstos en el presente Convenio.

Novena.—La Consejería garantiza que ni ella ni los centros de ella dependientes, difundirán las informaciones científicas o técnicas pertenecientes al Instituto Cervantes a las que tengan acceso en el desarrollo del presente Convenio y que las tratarán de forma confidencial.

La Consejería deberá extender estas obligaciones a todos los centros y personas que intervengan o colaboren en la realización y desarrollo de lo establecido en el presente Convenio.

La Consejería responderá frente al Instituto Cervantes y frente a cualquier tercero de las actividades derivadas del presente Convenio llevadas a cabo o desarrolladas tanto por ella misma como por los centros que de ella dependen.

Décima.—El seguimiento de la ejecución de lo establecido en el presente Convenio se realizará mediante el intercambio de información entre las partes o la elaboración de documentos de evaluación y de valoración de los resultados (objetivos alcanzados, nivel de asistencia, de continuidad, de grado de aceptación, etc.).

Undécima.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del último de los signatarios y su vigencia se extenderá al período del curso 2006/2007, concretamente hasta el 31 de agosto de 2007, prorrogable por cursos sucesivos, es decir hasta el 31 de agosto de cada año, de forma automática de no mediar denuncia expresa del mismo por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización; salvo en lo referente a la cláusula sexta relativa a la aportación económica correspondiente y su financiación, que se fijarán mediante la suscripción de la correspondiente acta de acuerdo con lo establecido en la citada cláusula sexta.

El presente Convenio podrá extinguirse en cualquier momento, por voluntad de las partes que habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se desee dar por resuelto.

Sin perjuicio de lo anterior, se extinguirá anticipadamente a instancia de una parte en razón del incumplimiento por la otra de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio.

La resolución anticipada del presente Convenio, por cualquier causa no afectará a los alumnos ya matriculados en algún curso o nivel del AVE, a los que se les garantizará la posibilidad de finalizar el nivel completo o los cursos en los que esté matriculado y la Consejería deberá abonar al Instituto Cervantes las cantidades pendientes de pago.

Duodécima.—Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución de presente Convenio.

Decimotercera.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en el título I de la citada Ley, así como en las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución, no contempladas en él.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación y efectos que no pu-

dieran ser solventados entre las partes, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados.

En Oviedo, a 6 de agosto de 2007.—Por el Principado de Asturias, el Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.

En Madrid, a 27 de julio de 2007.—Por el Instituto Cervantes, Carmen Caffarel Serra.

— • —

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2007, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración específico entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, y la Confederación Hidrográfica del Norte y el Ayuntamiento de Mieres para la ejecución del proyecto de mejora del cauce del arroyo Duró desde la AS-242 hasta la glorieta de nueva construcción en Vega de Arriba (término municipal de Mieres).

Habiéndose suscrito con fecha 9 de marzo de 2007 Convenio de Colaboración específico entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, y la Confederación Hidrográfica del Norte y el Ayuntamiento de Mieres para la ejecución del proyecto de mejora del cauce del arroyo Duró desde la AS-242 hasta la glorieta de nueva construcción en Vega de Arriba, T.M. de Mieres y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de Colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias,

RESUELVO

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta Resolución.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 26 de septiembre de 2007.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—15.734.

Anexo

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE MIERES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL CAUCE DEL ARROYO DURÓ DESDE LA AS-242 HASTA LA GLORIETA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN EN VEGA DE ARRIBA, T.M. DE MIERES

En Oviedo, de 2007.

Reunidos

De una parte, el Sr. D. Jorge Marquínez García, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Medio Ambiente en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de Cuenca por los artículos 23, 24, 25 y 30 del texto refundido de la Ley de Aguas,

De otra, el Sr. D. Francisco González Buendía, Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en nombre y representación del Principado de Asturias, facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de marzo.

Y de otra parte, el Sr. D. Luis María García García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mieres, en nombre y representación del mismo,

Exponen

1.º—Que el Ministerio de Medio Ambiente ha puesto en marcha un Plan de restauración hidrológico y de protección y regeneración de cauces y enclaves naturales que pretende, entre otros objetivos, los de restauración forestal de áreas susceptibles de erosión y arrastre de terrenos y los de regeneración de cauces y protección de zonas y enclaves naturales relacionados con el medio ambiente fluvial.

2.º—Que a la Confederación Hidrográfica del Norte corresponde, en el ámbito de esta Cuenca, la administración y protección del dominio público hidráulico, a cuya finalidad podrá establecer Convenios de Colaboración con las Entidades Locales. Que una de las actuaciones básicas para la protección y delimitación del dominio público hidráulico es la restauración hidrológica forestal en cuanto frena la aportación de sólidos a los cauces y contribuye a la regulación de caudales.

3.º—Que el Principado de Asturias viene desarrollando un ambicioso programa de actuaciones medioambientales en los municipios de la Comunidad Autónoma, destinado a la recuperación de zonas de singular valor ecológico relacionadas con el medio ambiente fluvial, para uso y disfrute de los ciudadanos, promoviendo asimismo su integración en las distintas figuras de protección de enclaves naturales.

4.º—Que en el barrio de La Villa, en el término municipal de Mieres, el arroyo Duró discurre por una zona de una intensa restauración, encontrándose en un estado muy degradado, siendo necesario realizar un acondicionamiento del cauce y de las márgenes del mismo.

En base a los antecedentes expuestos, las partes comparecientes estiman necesario establecer una fórmula coordinada para la realización de esta actuación, sobre la base de sus respectivas competencias, y consideran adecuado establecer un Convenio de Colaboración que haga partícipes a las respectivas Administraciones y que permita al Organismo de Cuenca la utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea, a cuyo efecto acuerdan suscribir el presente Convenio específico de colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objeto.*

Ejecutar, de forma coordinada y en colaboración, las obras de restauración hidrológica forestal y protección de cauces que antes se ha señalado en el término municipal de Mieres, de acuerdo con el proyecto técnico denominado “Proyecto de mejora del cauce del arroyo Duró desde la AS-242 hasta la glorieta de nueva construcción en Vega de Arriba, T.M. de Mieres”.

Segunda.—*Plazo de vigencia.*

El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha de suscripción y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2007, entendiéndose tácitamente prorrogado por (1) año en el supuesto de que no hubiesen finalizado las actuaciones que constituyen su objeto, con sujeción, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

Tercera.—*Obligaciones de las partes.*

Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Norte la aprobación técnica y definitiva de los proyectos de obra, la contratación de su ejecución conforme al proyecto aprobado, la dirección de las obras y su recepción final, sin perjuicio de la participación del Principado de Asturias en la Mesa de Contratación.

Corresponde al Ayuntamiento de Mieres poner a disposición de la Confederación Hidrográfica del Norte los terrenos, cuya ocupación definitiva o temporal sea necesaria para la correcta ejecución de las obras objeto de este Convenio, puesta a disposición que, adoptada por el órgano municipal competente, deberá ser notificada a la Confederación Hidrográfica del Norte con anterioridad a la licitación del contrato de ejecución de obra.

Cuarta.—*Presupuesto.*

El presupuesto total de la actuación es de: Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho euros con veintisiete céntimos (349.898,27 euros).

Quinta.—*Régimen de financiación.*

La financiación de los trabajos se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Setenta por ciento (70 por 100) a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte, correspondiendo a la ayuda proporcionada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
- El treinta por ciento (30 por 100) restante, que corresponde a la aportación nacional a la financiación FEDER, a cargo del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Mieres, con la siguiente distribución:
 - Un cincuenta por ciento (50 por 100) de este importe (el quince por ciento del total de la actuación) a cargo del Principado de Asturias.
 - Un cincuenta por ciento (50 por 100) de este importe (el quince por ciento del total de la actuación) a cargo del Ayuntamiento de Mieres.

Las partes firmantes del presente Convenio asumen en la misma proporción las variaciones económicas que puedan producirse al alza o a la baja por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias que sean aprobadas en el desarrollo del contrato de obras.

Los estudios, proyectos, dirección de obra y cualquier otra asistencia técnica necesaria para dar adecuado cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración serán financiados con la misma fórmula de reparto establecida en esta cláusula.

Sexta.—*Aportaciones.*

Para posibilitar la utilización de fondos europeos en la parte de la financiación estatal de este Convenio de Colaboración, la contribución del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Mieres será efectuada con aportaciones que hagan compatible dicha utilización.

A tal efecto, dichas aportaciones se materializarán mediante transferencias dinerarias a la cuenta 9000.0046.40.020000780 de la Confederación Hidrográfica del Norte en el Banco de España.

Para el año 2007, la aportación del Principado de Asturias que se eleva a la cantidad de 52.484,74 €, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.441A.703.000 de los vigentes presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2007, aprobados por Ley del Principado de Asturias 10/2006, de 27 de diciembre, y se abonará en el plazo

de tres meses a partir de la aprobación por la Confederación Hidrográfica del Norte del documento contractual correspondiente, contra la presentación de certificaciones de obra por el importe comprometido.

Para el año 2007, la aportación del Ayuntamiento de Mieres que se eleva a la cantidad de 52.484,74 €, se realizará en el plazo de tres meses a partir de la aprobación por la Confederación Hidrográfica del Norte del documento contractual correspondiente, contra la presentación de certificaciones de obra por el importe comprometido.

Séptima.—*Pagos.*

Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Norte, como órgano de contratación de las actuaciones objeto de este Convenio, el pago a los adjudicatarios de las obligaciones derivadas de la ejecución de los correspondientes contratos.

Octava.—*Entrega.*

Una vez terminada cada obra o actuación y recibida definitivamente por la Confederación Hidrográfica del Norte, se entregará para su uso público al Ayuntamiento de Mieres, que a partir de tal momento se hará cargo a todos los efectos de la misma.

Novena.—*Publicidad de las actuaciones.*

La publicidad que se realice sobre las acciones financiadas al amparo del presente Convenio, deberá hacer constancia expresa de la colaboración de las administraciones participantes (Confederación Hidrográfica del Norte, Principado de Asturias y ayuntamientos) y la cofinanciación de los Fondos de la Unión Europea.

A tal fin, se incluirá la imagen corporativa institucional de las mismas en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Se autoriza, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención

Durante la ejecución de las obras, para la toma de las imágenes precisas para esta comunicación pública, el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, Radio del Principado de Asturias, S.A., y Televisión del Principado de Asturias, S.A., deberán respetar en todo momento el plan de seguridad y salud de la obra.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras procederá a la revocación de su aportación y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos pactados en el presente Convenio.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión

establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Décima.—*Comisión de Seguimiento.*

Para la interpretación del presente Convenio, coordinación, impulso y control de las actuaciones de él derivadas, se crea una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Confederación Hidrográfica del Norte, dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias y dos representantes del Ayuntamiento de Mieres.

Este órgano velará por la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras, resolviendo las dudas que se presenten en la interpretación del presente Convenio de Colaboración e informará de las posibles incidencias y modificaciones en la ejecución del proyecto.

Undécima.—*Vigencia.*

La vigencia del presente Convenio de Colaboración se extenderá durante el plazo y en las condiciones establecidas en la cláusula segunda.

Además de lo establecido en la cláusula decimotercera, podrá extinguirse, asimismo, por alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- c) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de los trabajos en curso, la forma de terminación de los mismos.

Duodécima.—*Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Decimotercera.—*Condición resolutoria.*

La efectividad del presente Convenio queda sujeta a la condición suspensiva del cumplimiento de los requisitos exigidos para su financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha reflejado en el encabezamiento.

Por el Principado de Asturias, Francisco González Buendía.

Por la Confederación Hidrográfica del Norte, Jorge Marquín García.

Por el Ayuntamiento de Mieres, Luis María García García.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 8 de mayo de 2007, que estima en parte el recurso contencioso interpuesto en nombre y representación de don Luis Gonzalo Rubio Rodríguez.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 93/2003, interpuesto por don Luis Gonzalo Rubio Rodríguez, contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 14 de abril de 2003, recaída en el expediente sancionador núm. 03/SAN/01, relativo a la sanción a la empresa Sanegas por la incorrecta instalación de la llave de acometida de gas natural a un edificio de viviendas de la localidad de Mieres, se ha dictado el 8 de mayo de 2007, sentencia n.º 652/07, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que estima parcialmente el recurso interpuesto.

Habiendo adquirido firmeza y teniendo en cuenta que, en orden a la ejecución de la referida sentencia, han de observarse los trámites previstos en el art. 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia referida, cuyo pronunciamiento es el del siguiente tenor literal:

“Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Alonso Argüelles, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Luis Gonzalo Rubio Rodríguez, contra Resolución de 14 de abril de 2003, del Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General de Industria y Minería de 20 de marzo anterior, estando la Administración representada por la Letrada de su Servicio Jurídico, siendo codemandado don Victorio Manuel González Clavo, a su vez representado por el también Procurador don Antonio Sastre Quirós, que se anulan parcialmente en el sentido de reducir a 600 euros la sanción impuesta a la empresa de la que es titular el recurrente; sin hacer expresa condena de las costas procesales.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 13 de septiembre de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—15.626.

— • —

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de fecha 29 de junio de 2007, estimatoria del recurso contencioso-administrativo 473/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 473/2003, interpuesto por la representación legal de Carbu-

rantes del Cantábrico, S.L., contra Resolución del Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, recaída en el expediente sancionador n.º 2001/9, por la que se impuso la sanción de multa de 3.005,00 euros, y confirmada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2003, en el que se desestima el recurso de súplica interpuesto contra dicha Resolución, se ha dictado sentencia número 951/07, de 3 de septiembre de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, estimatoria del recurso interpuesto por Carburantes del Cantábrico, S.L.

Habiendo adquirido firmeza y, en orden a la ejecución de la referida sentencia, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia referida, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Carburantes del Cantábrico, S.L., contra la Resolución de la que dimana el presente procedimiento en el que intervino el Principado de Asturias, actuando a través de su representación legal; resolución que se anula por no ser conforme a derecho. Sin costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 18 de septiembre de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—15.625.

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:

CITACIÓN para las revisiones de oficio de minusvalía.

Por la presente se cita a D. Rogelio Otero Castaño, cuyo último domicilio conocido a efecto de notificaciones es en la calle Soria, n.º 6, 5.º A, de Gijón, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón (c/ Premio Real, n.º 17), para la revisión de oficio de su minusvalía (expte. 33/2000567-M/04) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente.

Deberá acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Gijón, a 19 de septiembre de 2007.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón.—15.627(1).

— • —

Por la presente se cita a Ana Noelia Iglesias Fernández, cuyo último domicilio conocido a efecto de notificaciones es en la Barriada de San Vicente, n.º 14, 3.º izquierda, de El Entrego (San Martín del Rey Aurelio), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón (c/ Premio Real, n.º 17), para la revisión de oficio de su minusvalía (expte. 33/2001223-M/05) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente.